



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022).

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el despacho a decidir sobre la posibilidad de que el titular de este juzgado, se declare impedido para conocer de la demanda declarativa verbal de conservación de la posesión, seguida por OSNEIDER ANTONIO LARA MISAL contra ELVER ARTURO, OLVEIRO, EVELIS, OVER y ONNIS LARA MISAL, y ALCIRA VILLALOBO MISAL, por haber el suscrito denunciado a la parte demandada ELVER ARTURO LARA MISAL, ante la Fiscalía 13 Local y ante la Fiscalía 19 Seccional del municipio de Curumaní.

CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

El titular de este despacho ha venido declarándose impedido dentro de los procesos en que es parte ELVER ARTURO LARA MISAL, en razón a las denuncias penales que éste servidor judicial formulara en su contra.

CONSIDERACIONES

De los hechos inequívocos, entre mi persona y la parte demandante ELVER ARTURO LARA MISAL, se encuentra demostrado las circunstancias que constituyen la causal de recusación del numeral 7º del artículo 141 del C.G.P.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 144 y 145, dispondrá pasa el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Reperto.

DECISIÓN

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. Declárese impedido el titular de este despacho para conocer de la demanda Declarativa verbal de conservación de la posesión, presentada por OSNEIDER ANTNIIO LARA MISAL contra ELVER ARTURO, OLVEIRO, EVELIS, OVER y ONNIS LARA MISAL, y ALCIRA VILLALOBO MISAL, por haber el suscrito denunciado a la parte demandada ELVER ARTURO LARA MISAL, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Envíese la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar-Reperto, por ser el más cercano.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

